

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, á cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### MINISTERIO DE LA GUERRA

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principito de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Octubre 1921)

## JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Número 3914

Notificación

En el expediente de expropiación forzosa para la mina «San Rafael» número 114, de Fuente Obejuna, el Ilustrísimo Señor Gobernador Civil ha dictado con esta fecha el siguiente

### DECRETO:

Córdoba 25 de Octubre de 1921.  
Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de mi decreto de fecha de treinta y uno de Agosto de los corrientes, no ha sido recurrido dentro del plazo reglamentario:

Visto lo dispuesto en la Ley de expropiación forzosa vigente:

Visto lo que respecto al artículo 29 de la citada Ley dispone la de 30 de Julio de 1904:

Visto lo prescripto por la R. O. de 28 de Diciembre de 1917:

Teniendo en cuenta que del citado decreto de este Gobierno Civil de mi cargo fué debidamente comunicado a las partes que litigan administrativamente en este expediente de expropiación forzosa:

Habiendo ya nombrado la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, su perito justipreciador que lo es don Mariano Aguayo.

Vengo en decretar que se requiera a don Hilario García Pedrajas, esposo de doña María Gutiérrez Molero, para que nombre en el improrrogable plazo de quince días el perito tasador que le corresponde para resolver acerca del justiprecio del terreno correspondiente solicitado en el expediente de expropiación forzosa de la mina de hulla «San Rafael» número 114, del término de Fuente Obejuna.

Dese cuenta de este decreto a las partes litigantes y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 25 de Octubre de 1921.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.900

### EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Fernando Maestre Crespín, Juez municipal propietario de la Victoria.

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la regla citada octava.

Sevilla 22 de Octubre de 1921.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: Et Presidente Caramés.

## Administración Central

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

### Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Southampton, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alonso López de 31 años de edad, solte-

ro natural de Los Corrales (Santander), ocurrido en Portland el 9 de Agosto del presente año.

El finado formaba parte de la tripulación del vapor norteamericano, «Orleans».

Madrid 4 de Octubre de 1921.—El Subsecretario interino, B. Crespo.

### ANUNCIO

## Jefatura de Propiedades Militares

DE CORDOBA

Núm. 3.941

Debiendo arrendarse un edificio con capacidad suficiente para instalar en el Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza, se invita a los Señores Propietarios de fincas urbanas, para que antes del día diez y ocho del próximo mes de Noviembre, puedan presentar proposiciones por escrito, todos los días laborables de diez a trece, en las Oficinas de esta Dependencia, sita en Calle Tomás Conde número ocho (Parque de Intendencia) donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el referido concurso.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe de Propiedades, José Paniagua.

## BANCO MATRITENSE

Anuncio

Núm. 3.945

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número tres mil ochocientos treinta y cuatro comprensivo de cien acciones números veinte y dos mil ciento cincuenta y uno al veinte y dos mil doscientos cincuenta a nombre de don Carlos Escofet Espinosa, se hace público que transcurridos treinta días, desde la publicación del presente se expedirá nuevo extracto quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Vicesecretario, F. Crespo.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.953

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública, una chiva colorada, de unos tres meses de edad, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que en tal caso deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

(Continuación)

A los caballos premiados en el Concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje podrá la Dirección de Cría Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes

de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º Unos y otros serán cedidos a los paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 32. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión de semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión de semental, raza y condiciones que debe tener éste, etcétera

Reunidas, las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

(Concluirá)

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIANA

Núm. 3.817

Don José Guerrero Civico, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de Actas de sesiones celebradas por la Junta local de Reformas Sociales, se encuentra la que literalmente dice:

"Junta Local de Reformas Sociales de Palenciana—Provincia de Córdoba.—Año de 1921.—Acta de elección de Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En la villa de Palenciana a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno; siendo la hora de las diez, y previa citación con la antelación legal necesaria, y con expresión del objeto, se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez, en la Sala Capitular, los señores de la Junta Local de Reformas Sociales que a continuación se expresan:

Don Juan Manuel Ramiro Cáceres, don José Carreira Gallardo, don Antonio Dominguez Arjona, don José Vazquez Corpas, en sustitución de don Carlos Castillo Torres Médico Titular, don Francisco García Seclinga, don Francisco Arjona Jimenez y don Manuel Cruz Vilches

Resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de individuos de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión manifestando que esta tenía por objeto proceder a la elección del vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término

Leídos a continuación por el Secretario los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que ordena esta elección, y leída también la lista de los señores que como Vocales de la Junta tienen derecho a ser elegidos, se procedió a verificar la votación con las formalidades reglamentarias dando el siguiente resultado.

Señores que obtuvieron votos y número de los obtenidos:

Don Antonio Dominguez Arjona, siete.

Don Francisco Arjona Jimenez, uno. Hechas por el señor Presidente, las invitaciones necesarias a los concurrentes para que manifestaran si tenían que hacer alguna observación, reclamación o protesta, sobre la votación, escrutinio o capacidad legal del Candidato, que resulta con mayor número de votos, unánimemente manifestaron que no tenían que producir protesta ni reclamación alguna, puesto que las operaciones se habían realizado con arreglo a las disposiciones vigentes.

En su virtud por ser don Antonio Dominguez Arjona el que resulta con la

mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el tiempo que debe comprender el periodo legal de estos cargos, acordando la Junta que como credencial de su nombramiento se provea al interesado de una copia original de este acta, remitiendo otra igual al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, firmandola todos los señores concurrentes al acto de que certifico.—Siguen las firmas.

"Concuerda con su original a que refiero.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que visa el señor Alcalde Presidente en Palenciana a dos de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Guerrero.—V.º B.º: José Carreira.

## DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.802

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa obra la certificación cuyo tenor literal es el siguiente:

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa: Doy fé: que los señores jueces municipales existentes en esta villa y que por riguroso orden de antigüedad corresponde ser nombrados en concepto de vocal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio, lo son don José Escobar Arribas y D. Carlos Vargas Calvo por el orden expresado. Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral a los fines de la renovación bienal de dicha Junta expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Villaviciosa a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—V.º B.º El Juez municipal en funciones, Carlos de la Torre.—Antonio Gutiérrez.—Rubricados.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el visto bueno del Sr. Presidente expido la presente en Villaviciosa a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º El Presidente, José de la Torre.

## DE EL CARPIO

Núm. 3.893

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del censo de la misma.

Doy fé: Que el acta levantada para la renovación de la Junta es del tenor siguiente:

En la villa de El Carpio a catorce de octubre de mil novecientos veinte y siendo las diez de mencionado día se constituyó en el local del Juzgado municipal y no en la Sala Capitular designada al efecto por estar esta haciéndose obras de reparación.

Los señores vocales que componen la Junta, con asistencia del señor Presidente don Francisco Gavilán Muñoz, para el fin de proceder a los sorteos ordenados en los artículos 11 y 12 de la ley electoral para la designación de vocales y suplentes que con el concepto de contribuyentes deben de formar parte de la Junta municipal del presente electoral de este término durante el próximo venidero periodo de vida legal.

Y hallándose también presentes los señores vocales que al final resultan con las firmas.

Se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citaciones individuales, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieran a bien presentarse.

Leído por mi el Secretario, los citados artículos de la ley electoral y la lista de mayores contribuyentes por rústica y urbana se escribieron separadamente en papelitas iguales los nombres de los individuos que saben leer y escribir y reunidas las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papelitas e introducidas en un globo y removidas convenientemente se procedió por el señor Presidente por el orden de extracción obteniéndose el siguiente resultado:

- Para vocales  
D. Rafael Jurado Gaitán  
Valeriano Palomino López  
Para suplentes de estos  
D. José León Muñoz  
Lorenzo Gaitán Avila  
Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial resultaron elegidos:  
D. Juan Gaitán Jurado  
José Serrano Gómez  
Para suplentes de estos  
D. Francisco Serrano Cabello  
Francisco Fuentes Nieto

No pudiéndose designar vocal en concepto de militar retirado por haber fallecido don Juan Espinosa León, único que existía en esta población, ni haber tampoco quien haya ejercido el cargo de ex-Juez municipal.

Seguidamente y teniendo a la vista el certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento referente a las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por ministerio de la ley debe desempeñar el cargo de vocal primero Vicepresidente de esta Junta recayó el nombramiento en don Miguel León Muñoz y para suplente, don Miguel León Jiménez.

También fué recibida la comunicación del señor Alcalde Presidente de la Junta de Reformas Sociales de esta villa de fecha cuatro del mes actual en la que consta haber sido elegido entre sus vo-

cales a don Francisco Gavilán Muñoz (menor), para Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral en el bienio entrante de mil novecientos veinte y dos y veinte y tres.

Terminadas todas las operaciones sin protesta alguna se acordó retimir copias de este acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en relación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y haciéndose público por los medios de costumbre y se les comunique por medio de oficio a los señores citados sus respectivos nombramientos.

De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallarla conforme la firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que certifico. Francisco Gavilán.—Mariano Gaitán.—Ignacio Jiménez.—Antonio Pulgarín.—Bartolomé Solís.—Antonio León y Alfonso Muñoz.—Todos con rúbricas.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en El Carpio a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso Muñoz.—V.º B.º, Francisco Gavilán Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO  
Núm. 3 824

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo de 1921.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Conceder socorros para hacer uso de baños Medicinales a las vecinas pobres Carmen Torres Biedina y Juana Andújar Ramas.

Idem a Bartolomé Criado Amor, varias latas de leche condensada para la lactancia de su hijo de corta edad.

Facultar al señor Alcalde presidente para que comparezca ante Notario público y formalice mediante la correspondiente escritura el contrato de arrendamiento de la cobranza del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral, así como sobre el aprovechamiento de los despojos de aquellas de que es contratista Lorenzo Ruiz Pérez.

Que se incluyan en las listas de familias pobres con derecho a la beneficencia municipal domiciliaria a los vecinos Francisca Romero Rodríguez, Matias Arévalo Clederra y Andres de la Cruz Hidalgo.

Quedar enterado de haber sido señalada a este pueblo por contingente provincial del actual año económico la suma de sesenta mil quinientas veinte y una pesetas cincuenta y un céntimos; y la de dos mil trescientas veinte y cuatro con noventa y tres por telefonía.

Quedar enterado de la Memoria redactada por el investigador de aguas subterráneas don Amaro A. Moran, acerca de las obras necesarias realizar para conseguir la ampliación del abastecimiento de aguas potables de la Ciudad.

Sesión del 9

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se instale una nueva lámpara de luz eléctrica en la calleja que desde el final de la calle San Francisco Solana conduce a la de San Sebastian, en donde resulta muy escaso el alumbrado público.

Conceder a Francisco Espino Ruano, el socorro de veinte y cinco pesetas para que pueda trasladarse a Jabaluz con el fin de tomar aquellos baños.

(Continuad)

BAENA  
Núm. 3 921

Terminadas las bases del padrón de cédulas personales, respectivo al próximo año de 1922 a 23, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Baena 24 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

PUENTE GENIL  
Núm. 3 795

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad y con arreglo a los artículos 35 y siguientes de la ley Municipal, adjudicar o aumentar al 4.º Distrito electoral de este Municipio un Concejal más para que resulte igual con el 1.º, 2.º y 3.º sin ninguna otra modificación y que se instruyera el oportuno expediente dando conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre, a fin de que en el término de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio pueda examinarse el expediente en la Secretaría municipal y producirse ante el Ayuntamiento por los electores las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se publica y fija a los efectos expresados.

Puente-Genil a 17 de Octubre 1921.—A Romero.

DOÑA MENCIA  
Núm. 3 841

La cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del Repartimiento general formado para el corriente año económico, tendrá lugar, en primer periodo voluntario, durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre en la oficina de la Recaudación municipal establecida en la Casa Consistorial, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y en segundo periodo, también voluntario, durante los días 25 al 30 del mismo mes, en dicha oficina y a iguales horas.

Transcurridos dichos plazos, se procederá al cobro ejecutivamente.

Doña Mencía 20 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Francisco Poyato.

FERNAN-NUÑEZ  
Núm. 3 906

Don Francisco J. López Ferrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en armonía con las determinaciones de la Instrucción provisional de treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte la formación del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Todo Propietario o administrador a quienes se entreguen relaciones juradas, deberán acusar el oportuno recibo.

Segunda. Los mismos deberán llenar estas con toda exactitud en armonía con los datos que contiene el impreso que se les entrega, dentro del plazo de quince días.

Tercera. A fin de no incurrir en las graves responsabilidades señaladas cuidarán de consignar el verdadero valor de la finca.

Cuarta. Para cada finca urbana o participación de ella deberá llenarse una relación jurada, cuidando los propietarios de pedir todas las que necesiten, y

Quinta. La resistencia a acatar estas disposiciones o a retrasar su cumplimiento lleva consigo las sanciones que señala dicho precepto legal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fernán Núñez a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco J. López.

HORNACHUELOS  
Núm. 3 942

Don Federico García Durán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el guarda jurado de la Dehesa denominada «Mesas de Boulevar» de este término Miguel Lozano Urbano, se ha hecho entrega en esta Alcaldía de una yegua aparecida sin dueño conocido el día veinte del actual en el sitio nombrado «Llanos de San Francisco» de dicha dehesa cuyos son: de catorce a quince años de edad; un metro cincuenta y tres centímetros de alzada; negra; lucera; calzada de la pata izquierda cicatriz en la cuartilla de la mano izquierda; hierro M nalga derecha; lu-

nar corrido nariz izquierda, con hierro en la nalga izquierda con las iniciales J. S. y una herradura debajo de las mismas, cuyo semoviente se anuncia al público su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño, el cual podrá recuperarlo, previa justificación documental, de que el mismo le pertenece; advirtiéndose que dicho semoviente será subastado en esta Alcaldía el día diez y ocho de Noviembre próximo, de diez a once de la mañana, si antes no se presenta su verdadero dueño a recogerlo.

Hornacuelos veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Federico García.

## Juzgados

**CORDOBA**  
Núm. 3.728

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 8 del actual, fueron sustraídas a don Joaquín Patino Mesa, vecino de Madrid, del sitio «Doña Sol», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz y Oviedo.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

### RESEÑA

Una burra de 6 años de edad, rucia alonzada, menos de marca, mediana, con gabillo ladeado, en el cuello hierro particular, en la tabla del cuello izquierda.

Otra burra de 3 años, rucia oscura algo menos de marca, con los mismos hierros que la anterior.

Otra de 4 años, rucia oscura, bragui-blanca V.-15 en la lana izquierda.

Una rucha de 8 meses, rucia, menos de 6 cuartas V.-1 en la tabla del cuello izquierda.

Y un rucho de 7 meses, rucio, menos de 6 cuartas con la V.-1 en la tabla del cuello izquierdo.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

**CABRA**  
Núm. 3.947

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por se-

gunda vez a los herederos de don Antonio Tineo Saez y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita don Rafael Granados Espejo, de esta vecindad, de una suerte de olivar situada en el partido Arroyo de Galindo, de este término, de cabida una hectárea, tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; para que dentro del resto del término de ciento ochenta días que venen al veinte y tres de febrero próximo, comparezcan ante este Juzgado si quieren aegar su derecho.

Dado en Cabra a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo. El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

**RUTE**  
Núm. 3.603

Don José María Roldán García, Juez de primera instancia interino de Rute.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan Crisóstomo Priego Roldán, hijo legítimo de don Jorge Priego y Alguacil y de doña Ana del Carmen Roldán y Roldán, que falleció a los cincuenta y tres años de edad en esta villa, el día doce de Marzo del año actual, en estado de viudez de doña Antonia Ana García Cruz, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y siendo sus parientes colaterales más próximos, su hermana de doble vínculo doña Filomena Priego Roldán; sus sobrinos don Manuel, don Jorge y doña Aurora Villén Priego; don Antonio, doña María, don Jorge y doña Oliva Rueda Priego; doña Carmen, doña Trinidad, doña Filomena, doña Oliva y don José Priego Pérez; hijos respectivamente de doña Sofía, doña Oliva y don José Priego Roldán, hermanos de doble vínculo ya difuntos del causante; y por último sus cuatro hermanos de madre solamente llamados doña Clotilde, don Miguel, don Antonio y don Mariano Torres Roldán, para todos los cuales, en la proporción establecida en el Código civil, para los hermanos en cabeza y para los sobrinos en estirpe, se solicita la declaración de herederos abintestato de dicho finado.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que halla lugar.

Dado en Rute a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José María Roldán.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

**CORDOBA**  
Núm. 3.839

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo a don José Moza, empleado de correos que disfruta de licencia ilimitada, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de término de quinto día y hora de las diez, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para declarar en causa por infidelidad en la custodia de documentos y hurto, contra Julio Casildo González; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**CABRA**  
Núm. 3.922

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan a la prácticas de diligencias para la busca y rescate de los semovientes y aparejos que al final se reseñan hurtados a Francisco Molina Guerrero, la noche del veinte y uno actual de una cuadra sita en el Jesar de Molina, extramuros de esta ciudad; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez.

### Señas

Un burro entero de once años, alzada 1'27, rucio claro, raza española, hierro de la Agrícola española nalga izquierda.

Otro de igual edad, pelo, alzada 1'27 y hierro que el anterior.

Otro de igual edad, alzada 1'35, rucio oscuro hierro del Fénix V 14, nalga izquierda.

Tres aparejos completos con ataharres pajizos, trabas de cáñamo al cuello con anillas de hierro y tres bosales.

**CABRA**

Núm. 3.840

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo proceda a la busca y rescate de una yegua de siete años, alzada 1'53; negra; pelos blancos en la frente y con el hierro de la Mundial C número 6 en el anca izquierda y hurtada a Rafael Peña Montes el diez y siete actual en terrenos denominados de Hoyos, de este término, poniéndola caso de ser habida disposición de este juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ma-

nuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

**CORDOBA**

Núm. 3.800

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a fin de que comparezcan en este juzgado sito calle Góngora, sin número, a las diez horas a dos individuos llamados Julián Salguero y Gonzalo Losada Feso, aquel gitano, y los cuales vendieron el primero una yegua el ocho de Septiembre de mil novecientos veinte a Antonio Benítez Sanz en la feria de Bémez y el segundo una yegua con rastro potra, una potra y un mulo a Antonio Partido Caballero, el veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte, en la de Hinojosa del Duque, para que presten declaración en el sumario que instruye por dichas caballerías, apercibidos en otro caso, de pararles el perjuicio precedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

## Administración de Justicia

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 285 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.816

MUNOZ LOPEZ Rafael, de catorce años de edad, hijo de Rafael y de Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción, domiciliado últimamente en Arroyo de San Lorenzo, diez, procesado por tentativa de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Núm. 3.855

SILVA GÁLVEZ José, arriero, vecino de Alcañín que se dice que actualmente se halla en la Sierra de Córdoba, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a responder de los cargos que le resultan en el sumario 113 de este año, sobre hurto de un burro.